



Institución Universitaria

Acreditada en Alta Calidad

Oficina: 900

Medellín, Miércoles 09 de Enero de 2019

Señor

**JORGE HUGO ELEJALDE LÓPEZ**

helejalde0@gmail.com

Asunto: Respuesta a derecho de petición

Me permito dar respuesta al derecho de petición interpuesto por usted el día 29 de diciembre a través del aplicativo de denuncias del ITM, en el cual pone en conocimiento de esta entidad que la señora MARIA CLARA ARROYAVE DEL RIO, quien suscribió contrato de prestación de servicios con la Institución durante el 2018, en virtud de un contrato interadministrativo suscrito con la Secretaría de Servicios y Suministros del municipio de Medellín, es cuñada del Concejal de Medellín BERNARDO ALEJANDRO GUERRA HOYOS.

Sea lo primero agradecerle por denunciar estos hechos en pro de la transparencia de lo público e indicarle que recibimos esta información con sorpresa, toda vez que la señora MARIA CLARA ARROYAVE DEL RIO, en la hoja de vida de la Función Pública, declaró bajo la gravedad de juramento, no encontrarse dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad de orden constitucional o legal, lo cual riñe con la información denunciada por usted.

Adicionalmente en el Contrato suscrito por la señora ARROYAVE DEL RIO, en la cláusula Décima Octava, claramente dice que: *"El presente contrato está sujeto a las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la Ley 80 de 1993 (modificada por la ley 1150 de 2007) y EL CONTRATISTA para todos los efectos legales de este contrato, declara que no está incluido dentro de dichas inhabilidades e incompatibilidades legales."* (Subrayas fuera de textos).

Así las cosas, el deber de informar a la Institución la inhabilidad o incompatibilidad que le aplicaban a la contratista era de la señora MARIA CLARA, pues para cualquier entidad pública es imposible conocer los parentescos de los servidores públicos con miembros de corporaciones públicas para efectos de determinar la inhabilidad, se entiende que es al funcionario o contratista, en este caso, quien es conocedor de su parentesco y en consecuencia de su inhabilidad, bien para ejercer el cargo o para suscribir el contrato.





**Institución Universitaria**

**Acreditada en Alta Calidad**

Por otro lado, teniendo por cierta la información por usted denunciada, le asiste la razón en cuanto a que, a la señora MARIA CLARA ARROYAVE DEL RIO le es aplicable lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 617 de 2000, por lo cual, procedemos a remitir su denuncia a la Procuraduría General de la Nación – Provincial Valle de Aburra, para lo de su competencia.

Atentamente,

MARÍA HELENA GARCÍA AGUDELO  
SECRETARIO GENERAL DE INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA  
SECRETARÍA GENERAL

